



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 4/17

Buenos Aires, 16 febrero de 2017.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes **Rodrigo FERNANDEZ, Cristian Fernando FIEGE y Beatriz Soledad Vera URRESTARAZU**, en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de las ciudades de Posadas, Oberá, Puerto Iguazú y Eldorado —T.A. Nros. 85, 86, 87 y 88 MPD, respectivamente*), en los términos del Art. 31 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnación de Rodrigo FERNANDEZ.**

El postulante entendió que las correcciones que le hiciera el Comité en el examen de conocimientos teóricos, correspondientes a dos de las preguntas, no resultaban atinadas por cuanto las que él había marcado como correctas, también resultaban ciertas en tanto las preguntas adolecían de error material por estar “*mal redactadas y prestar a confusión*”.

Con relación a la primera señaló que dentro de las atribuciones y deberes de los Defensores Públicos Oficiales se encontraba la de “*convocar a personas a su despacho cada vez que así lo deseen*”, “*para continuar con la investigación*” y respecto de la otra, destacó que con el término “*magistrados*” también se alude al Defensor General y a los restantes Defensores, por lo cual entendió que el procedimiento de remoción resultaba el establecido en la Constitución Nacional.

**II.- Impugnación de Cristian Fernando FIEGE.**

Impugnó el dictamen de calificación por cuanto no se encontraba dentro de las personas que habían rendido el examen correspondiente a la localidad de Posadas.

**III.- Impugnación de Beatriz Soledad VERA URRESTARAZU.**

Impugnó la calificación obtenida en el examen de conocimientos informáticos por entender que debía haber recibido 95 puntos y no 90, en tanto “*según advierto el error corregido responde a la falta de justificación del texto por lo cual deberán ser descontados 5 puntos. Dado que no se advierte corrección extra alguna, en la totalidad del examen (de hecho NO EXISTE MARCA ALGUNA), infiero que se da el supuesto de ‘palabra no escrita’ ni ‘término erróneo’*”.

**TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:**

**I.- Rodrigo FERNANDEZ.**

Respecto de la primera cuestión, téngase presente que las preguntas que se formulan se hallan extractadas de los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, razón por la cual, no se trata de interpretaciones antojadizas o argumentaciones de naturaleza jurídica. Así, sólo queda por reconocer como cierta (correcta) la opción que alude a *“ejercer, en los casos que corresponde, la representación del consumidor o usuario ante conflictos en las relaciones de consumo”*, en tanto ello surge de la propia Ley Orgánica y hace referencia puntual a una de las tareas que tienen los Defensores Públicos Oficiales.

Con relación a la segunda, basta con destacar que “los Magistrados” del Ministerio Público de la Defensa, pueden ser removidos por el Tribunal de Enjuiciamiento contemplado en la Ley Orgánica, mientras que sólo “el Defensor General de la Nación”, resulta sujeto al procedimiento establecido en la Constitución Nacional. En ese sentido resultaba clara cual resultaba la respuesta correcta.

Así, no se hará lugar a la queja intentada.

## **II.- Cristian Fernando FIEGE.**

Asiste razón al quejoso, por cuanto debido a un error material involuntario, se omitió consignarlo en el dictamen correspondiente, el que deberá ser subsanado.

### **III.- Beatriz Soledad VERA URRESTARAZU.**

En el caso de la postulante, la palabra “patrimonial”, fue copiada con la primer letra en mayúscula, cuando en el texto dado figuraba en minúscula. Allí fueron deducidos 5 puntos, los que adunados a los 5 correspondientes a la falta de justificación del texto, arrojaron el puntaje de 90 que recibió en el examen. No se hará lugar a la queja.

Por ello, **SE RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes **Rodrigo FERNANDEZ y Beatriz Soledad VERA URRESTARAZU.****

**II.- HACER LUGAR a la impugnación del postulante Cristian Fernando FIEGE y MODIFICAR** en cuanto resulte pertinente el orden de mérito correspondiente con su calificación.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

María Eugenia Di Laudo  
Presidente

Pedro R. Schwartz

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

Javier Carlos Azzali.